

# ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)

## Observaciones generales del Subcomité de Acreditación

[adoptadas el 6 de marzo 2017]

---

### **Introducción**

1. Los “Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales” (Principios de París), respaldados por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas, representan las normas internacionales mínimas para el establecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH). Estos Principios proporcionan un amplio marco normativo para la situación, la estructura, el mandato, la composición, las facultades y los métodos de operación del principal mecanismo nacional de derechos humanos.
2. Las INDH son establecidas por los Estados con el objetivo específico de promover y defender los derechos humanos a nivel nacional, y son reconocidas como uno de los medios más importantes por los cuales los Estados suplen la brecha de implementación entre sus obligaciones internacionales de derechos humanos y el goce efectivo de estos derechos en el terreno. El establecimiento y la consolidación de las INDH de conformidad con los Principios de París se inscriben en el ámbito de los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por los Estados. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado velar por la existencia de una INDH que acate los Principios de París.
3. Una función clave de la Alianza Global de las INDH (GANHRI) es promover el establecimiento y la consolidación de INDH en conformidad con los Principios de París y usar estos Principios como criterios para determinar la acreditación de la GANHRI. Se ha delegado en el Subcomité de Acreditación de la GANHRI (SCA) la tarea de evaluar la conformidad institucional con los Principios de París.
4. Desde 2006, el SCA ha usado los conocimientos adquiridos a través del proceso de acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las INDH para desarrollar un importante cuerpo de jurisprudencia que dé sentido al contenido y al alcance de los Principios. El párrafo 2.2 de las Normas de Procedimiento del SCA otorgan al Subcomité la autoridad para elaborar “Observaciones Generales” sobre cuestiones interpretativas comunes e importantes acerca de la implementación de los Principios de París.
5. El SCA, gracias a su profunda experiencia y a su amplio conocimiento de los principios rectores, se ubica en un lugar óptimo para articular sus estándares y brindar la orientación necesaria que asegure una coherencia en el enfoque de implementación y aplicación. El

SCA comprende las cuestiones que afrontan hoy las INDH, que operan en una amplia variedad de circunstancias, que incluyen diversos modelos institucionales y sistemas políticos. Como consecuencia de ello, ha elaborado ejemplos claros de conformidad con los Principios de París en la práctica.

6. Las Observaciones Generales se mencionan en las recomendaciones emitidas por el SCA a las INDH tras revisar su solicitud de nueva acreditación, reacreditación o revisión especial por parte de la GANHRI. Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:
  - a) Guiar a las instituciones a la hora de crear sus propios procesos y mecanismos, para asegurar la conformidad de estos con los Principios de París;
  - b) Convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen problemas relacionados con el cumplimiento de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
  - c) Guiar al SCA en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, reacreditación u otra revisión:
    - i. Si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el SCA tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París.
    - ii. Si el SCA ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para hacer frente a dicha contrariedad. Si no se proveyera al SCA de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad de que el SCA interprete la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
7. El SCA está al tanto de los diferentes modelos estructurales de INDH existentes, a saber: comisiones; institutos mediadores; instituciones híbridas; órganos consultivos y asesores; institutos y centros de investigación; organizaciones protectoras de derechos civiles; defensores públicos y defensores parlamentarios. (Para acceder a una revisión más completa de los diferentes tipos de modelos, remítase a *Professional Training Series No.4: National Human Rights Institutions: History, Principles, Roles and Responsibilities*, United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights, New York and Geneva, 2010, pp. 15-19). El SCA considera que sus Observaciones Generales se deben aplicar a cada INDH, independientemente de su tipo de modelo estructural.
8. La mención de las Observaciones Generales se realiza en tándem con la emisión de recomendaciones específicas sobre solicitudes individuales de acreditación, limitándose la aplicación y el valor de las últimas a la INDH implicada. Por el contrario, las

Observaciones Generales, al ser independientes de un conjunto específico de hechos pertinentes a un contexto nacional específico, son de aplicación universal y proporcionan orientación tanto en casos individuales como más generales.

9. La categorización de las Observaciones Generales en las dos secciones siguientes esclarece a todos los interesados cuáles de las Observaciones Generales son interpretaciones directas de los Principios de París, y cuáles emanan de la vasta experiencia del SCA a la hora de identificar prácticas de eficacia demostrada que aseguren la existencia de INDH independientes y eficaces que estén en consonancia con los Principios de París:
  - i. Requisitos esenciales de los Principios de París; y
  - ii. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París.
10. A medida que gane experiencia, el SCA procurará desarrollar nuevas Observaciones Generales. En 2011, el Comité Internacional de Coordinación de las INDH adoptó un proceso multietapa formalizado con este fin. Este procedimiento se diseñó para promover la accesibilidad, asegurando la coherencia en contenido y formato, así como una escritura clara, de extensión razonable y fácil comprensión para una amplia variedad de lectores, principalmente INDH y Estados.
11. La primera etapa consiste en una discusión entre miembros del SCA, los representantes de las Redes Regionales de la GANHRI y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) al respecto de las Observaciones Generales. En segundo lugar, se establece un Grupo de Trabajo. Este Grupo realiza un sondeo entre miembros de la GANHRI, a través de las Redes Regionales, para conocer sus opiniones sobre el tema a tratar. En tercer lugar, el Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta los comentarios recibidos del Subcomité de Acreditación de la GANHRI, elabora un borrador y lo presenta al SCA para su revisión y comentarios. Finalmente, una vez aprobado, el SCA recomienda que la Buró de la GANHRI adopte formalmente el borrador revisado, a través de sus informes de sesiones.
12. La tarea del SCA en cuanto al desarrollo de una interpretación completa y detallada de los Principios de París es de valor generalizado, ya que sirve para enriquecer el entendimiento de los requisitos que aseguran la eficacia de establecimiento, funcionamiento y arraigo de las INDH. Al ser en última instancia una síntesis de las cuestiones interpretativas más importantes suscitadas por las solicitudes individuales de acreditación, las Observaciones Generales son relevantes para las INDH a nivel global, incluidas aquellas que no son actualmente objeto de la revisión de acreditación inmediata. Las Observaciones Generales permiten a los interesados adoptar un enfoque proactivo para efectuar los cambios necesarios en sus propios procesos y mecanismos, sin necesidad de que el SCA les provea recomendaciones específicas emitidas como resultado de una revisión de acreditación.
13. Las INDH dependen de su gobierno nacional para implementar muchas de las disposiciones de los Principios, incluido su establecimiento legislativo y la provisión de fondos suficientes. Cuando el SCA advierta la imposibilidad del Estado de cumplir con

sus obligaciones acordes a los Principios de París, la INDH puede usar los estándares contenidos en las Observaciones Generales para recomendar la acción que debe emprender el Estado para efectuar el cambio necesario para abordar o remediar esa cuestión, antes de que se examine el estado de acreditación de la INDH.

14. Las Observaciones Generales también se han desarrollado para preservar la memoria institucional del SCA y asegurar una coherencia en el enfoque adoptado por sus miembros rotativos.
15. Es clave la implementación apropiada de las Observaciones Generales para fomentar la madurez de la INDH. Al esclarecer los requisitos de los Principios de París, las Observaciones Generales proveen a las INDH de normas accesibles, relevantes y fácilmente contextualizadas para acelerar su evolución hacia instituciones más eficientes y eficaces, dando como resultado una mejora en la promoción y protección de los derechos humanos en el terreno.

\*\*\*

## **OBSERVACIONES GENERALES**

### **1. Requisitos esenciales de los Principios de París**

- 1.1 Establecimiento de INDH
- 1.2 Mandato en materia de derechos humanos
- 1.3 Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos
- 1.4 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos
- 1.5 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos
- 1.6 Recomendaciones de las INDH
- 1.7 Garantía de pluralismo de las INDH
- 1.8 Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH
- 1.9 Representantes políticos en las INDH
- 1.10 Recursos suficientes para las INDH
- 1.11 Informes anuales de INDH

### **2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París**

- 2.1 Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH
- 2.2 Miembros de tiempo completo de una INDH
- 2.3 Garantía de inmunidad funcional
- 2.4 Contratación y retención del personal de INDH
- 2.5 Dotación de personal de la INDH por adscripción
- 2.6 INDH durante una situación de golpe de Estado o estado de emergencia
- 2.7 Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional
- 2.8 Reglamentación administrativa de las INDH

2.9 Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia

2.10 La competencia cuasi judicial de las INDH (atención de quejas)

## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.1 Establecimiento de INDH

Una INDH se debe establecer en un texto constitucional o legislativo con el detalle suficiente para asegurar que la INDH tenga un mandato claro e independiente. En particular, se debe especificar el rol, las funciones, las facultades, el financiamiento y las líneas de responsabilidad de la institución, así como el mecanismo designado para sus miembros y los términos de su mandato. El establecimiento de una INDH por otros medios, como por ejemplo un instrumento del Ejecutivo, no proporciona la protección suficiente para asegurar la permanencia y la independencia.

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo A.2 de los Principios de París: *“La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia”*.

El Subcomité reconoce que las INDH se crean en diferentes circunstancias socioeconómicas y sistemas políticos, lo cual a su vez puede condicionar la manera en que se establecen formalmente. Sin embargo, los Principios de París son claros en cuanto al requisito de que las INDH, independientemente del sistema constitucional y legal en que operen, se plasmen formalmente en la ley y de esta manera se distingan de un ente estatal, una organización no gubernamental o un organismo *ad hoc*. Asimismo, es necesario que el texto constitucional o legislativo establezca el mandato de la INDH, así como la composición de su órgano de dirección. Esto requiere necesariamente la inclusión de disposiciones completas sobre los mecanismos de designación y los términos y las condiciones del mandato, las facultades, el financiamiento y las líneas de responsabilidad de la INDH.

El Subcomité considera que esta disposición es de vital importancia para garantizar tanto la permanencia como la independencia de la institución.

La creación de una INDH por otros mecanismos, como a través de una decisión del Ejecutivo (mediante un decreto, reglamentación, moción o acción administrativa) y no por la legislatura, genera inquietudes en cuanto a su permanencia, su independencia del gobierno y su capacidad para ejercer su mandato sin restricciones. Esto se debe a que los instrumentos del Ejecutivo se pueden modificar o cancelar a criterio del Ejecutivo, y tales decisiones no requieren un escrutinio legislativo. Los cambios en el mandato y en las funciones de un organismo estatal independiente, encargado de la promoción y la protección de los derechos humanos, deberían ser examinados por la legislatura y no estar bajo la órbita del Ejecutivo. Cualquier enmienda o revocación del texto constitucional o legislativo que sienta las bases de la INDH debe requerir el consentimiento de la legislatura para asegurar que las garantías de independencia y las facultades de la institución no corran riesgo de verse socavadas en el futuro.

## **Extracto de los Principios de París**

### ***A) Competencia y atribuciones –***

- 2. La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.*



## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.2 Mandato en materia de derechos humanos

Todas las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos.

El Subcomité entiende que la “promoción” incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la defensa. Las funciones de “protección” se pueden entender como aquellas que se ocupan y tratan de prevenir las violaciones mismas de los derechos humanos. Tales funciones incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre violaciones de derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Específicamente, el mandato de una INDH debe:

- extenderse a los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados;
- conceder a la INDH la facultad de manejar libremente la opinión pública, suscitar la conciencia pública sobre cuestiones de derechos humanos y llevar a cabo programas de educación y capacitación;
- proveer a las autoridades públicas la facultad de abordar las recomendaciones que les permitan analizar la situación de los derechos humanos en el país, y de obtener declaraciones o documentos para poder evaluar las situaciones que afecten los derechos humanos;
- autorizar el libre acceso para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito;
- autorizar la plena investigación de todas las presuntas violaciones de derechos humanos, inclusive por miembros de fuerzas militares, policiales y de seguridad.

## JUSTIFICACIÓN

Según los artículos A.1 y A.2 de los Principios de París, una INDH debe poseer “*un mandato más amplio posible*”, que se debe “*enunciar en un texto constitucional o legislativo*” e incluir tanto “*la promoción como la protección de los derechos humanos*”. El artículo A.3 de los Principios de París enumera las responsabilidades específicas que se deben conferir, como mínimo, a la INDH.

Estos requisitos identifican dos cuestiones principales que se deben tratar necesariamente durante el establecimiento y la operación de una INDH:

- (i) El mandato de la institución se debe establecer en la legislación nacional. Esto es necesario para garantizar la independencia y la autonomía con la cual una INDH emprende sus actividades para el cumplimiento de su mandato público.
- (ii) El mandato de la INDH, tanto de promoción como de protección de los derechos humanos, se debe definir lo más ampliamente posible de manera de garantizar al ciudadano la protección de una amplia variedad de estándares de derechos humanos internacionales: civiles; políticos; económicos; culturales; y sociales. Esto plasma el principio de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***A. Competencia y atribuciones –***

1. *La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.*
2. *La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.*
3. *La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*
  - (a) *Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:*
    - (i) *Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva*

*legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;*

- (ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;*
  - (iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;*
  - (iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;*
- (b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;*
  - (c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;*
  - (d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;*
  - (e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;*
  - (f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;*
  - (g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.*

## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.3 Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

Alentar la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado sea parte es una atribución esencial de una INDH. Asimismo, los Principios prescriben que las INDH deberían promover y fomentar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con dichos instrumentos. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la ley habilitante de una INDH. Para cumplir con ese cometido, se alienta a la INDH a realizar actividades similares a las descritas a continuación:

- Dar seguimiento a los avances en el campo de la legislación internacional de derechos humanos;
- Alentar la participación del Estado en la promoción y la redacción de instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Efectuar evaluaciones sobre la situación nacional en materia de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y de la obligación de presentar informes al respecto, por ejemplo mediante informes anuales y especiales y participando en el proceso del Examen Periódico Universal.

Cuando alienten a sus respectivos Estados a ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos, las INDH deberán preconizar que dicha ratificación se realice sin reservas.

## JUSTIFICACIÓN

En el apartado A, artículos 3(b) y (c) de los Principios de París, se instruye que las INDH tengan la atribución de *“promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva”*. Asimismo, la INDH tiene la responsabilidad de *“alentar la ratificación de [esos] instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación”*.

En la práctica, lo anterior significa que las INDH deben hacer un repaso de la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales con el fin de determinar su congruencia con las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos y de proponer la enmienda o la derogación de las leyes, los reglamentos o las políticas que sean incongruentes con las obligaciones establecidas en dichas normas. El Subcomité opina que la INDH debería estar habilitada por ley para llevar a cabo esas atribuciones.

El Subcomité observa que existe una distinción entre las obligaciones de supervisión que tiene el propio Estado en virtud de estos instrumentos y la función separada de supervisión que

desempeña la INDH al supervisar el cumplimiento del Estado y los avances en la implementación de los instrumentos que este último ratifica. Cuando una INDH emprenda sus propias actividades de promoción y de protección de los derechos humanos en virtud de los instrumentos, deberá proceder de manera completamente autónoma. Lo anterior no impedirá que la INDH participe en determinadas actividades conjuntas con el Estado, tales como asegurar que la legislación y los reglamentos nacionales sean armónicos con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***A) Competencia y atribuciones –***

3. *La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

....

(b) *Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;*

(c) *Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;*

## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.4 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

Los Principios de París reconocen que la supervisión y el compromiso con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal) y con los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país.

En función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

Si bien resulta adecuado que los gobiernos consulten a las INDH para la preparación de los informes del Estado dirigidos a los mecanismos de derechos humanos, las INDH no deben preparar el informe del país ni informar en nombre del gobierno. Las INDH deben mantener su independencia y, en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos, deben hacerlo a título independiente. Las INDH no deben participar como parte de la delegación del gobierno durante el examen periódico universal, durante los exámenes ante los órganos de tratados ni en otros mecanismos internacionales donde las INDH tengan derechos de participación a título independiente. En los casos en que las INDH no tengan derechos de participación en un determinado foro a título independiente, y una INDH elija participar en las actuaciones como parte de una delegación estatal, la manera en que participe debe dejar claro que participa en calidad de INDH independiente.

Al considerar su interacción con el sistema internacional de derechos humanos, se alienta a las INDH a involucrarse activamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la GANHRI, su Red Regional y otras INDH, así como con ONG nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

## JUSTIFICACIÓN

Los artículos A.3(d) y A.3(e) de los Principios de París confieren a las INDH la responsabilidad de interactuar con el sistema internacional de derechos humanos de tres maneras específicas. Es decir, las INDH deben:

1. Contribuir a los informes nacionales presentados a órganos y comités de las Naciones Unidas, y a instituciones regionales, en consonancia con las obligaciones establecidas por los tratados internacionales;
2. Expresar una opinión sobre el tema, siempre que sea necesario, manteniendo su independencia;
3. Cooperar con las Naciones Unidas y toda otra organización integrante del sistema, así como con las instituciones regionales de derechos humanos y las INDH de otros países.

El Subcomité considera que la interacción de la INDH con los órganos internacionales representa una parte importante de su labor. A través de su participación, las INDH vinculan el sistema nacional de aplicación de derechos humanos con los órganos de derechos humanos regionales e internacionales. A nivel local, las INDH desempeñan un papel fundamental en el fomento de la conciencia en materia de desarrollo internacional de derechos humanos a través de la presentación de informes sobre los procedimientos y las recomendaciones de los órganos de supervisión de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales y el Examen Periódico Universal. Su participación independiente en mecanismos de derechos humanos, por ejemplo, a través de la elaboración de informes paralelos sobre el cumplimiento del Estado con las obligaciones establecidas por los tratados, también contribuye a la supervisión independiente, mediante mecanismos internacionales, del grado al cual los Estados cumplen con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Asimismo, la participación de las INDH en los órganos regionales e internacionales de coordinación sirve para consolidar su independencia y eficacia globales. A través de los intercambios, se otorga a las INDH la oportunidad de aprender de las experiencias compartidas. Esto puede conducir a fortalecer colectivamente las posiciones de cada miembro y contribuir a resolver las cuestiones regionales sobre derechos humanos.

Se alienta a las INDH a supervisar la obligación de los Estados de presentar informes, conforme al Examen Periódico Universal y a los órganos de tratados internacionales, inclusive a través del diálogo con los comités de órganos de tratados relevantes.

Si bien es apropiado que los gobiernos consensúen con las INDH la preparación de los informes de un Estado ante los mecanismos de derechos humanos, las INDH no deben preparar el informe de un país ni informar en nombre del gobierno. Las INDH deben mantener su independencia y, cuando tengan la capacidad de proveer información a los mecanismos de derechos humanos, deben hacerlo por sí mismas.

El Subcomité desea dejar claro que la contribución de una INDH al proceso de presentación de informes, a través de la entrega de informes de interesados o alternativos, según instrumentos internacionales relevantes, se debe realizar independientemente del Estado, y puede llamar la atención sobre problemas, cuestiones y desafíos que probablemente se hayan omitido o tratado inadecuadamente en el informe estatal.

El Subcomité reconoce la primacía del mandato local de una INDH, y que su capacidad de interactuar con el sistema internacional de derechos humanos dependerá de su evaluación de las prioridades locales y de los recursos disponibles. Dentro de estas limitaciones, se alienta a las INDH a actuar, siempre que sea posible, de conformidad con sus propias prioridades estratégicas. Por ello, el Subcomité menciona que las INDH deben:

- aprovechar la ayuda ofrecida por el ACNUDH, el cual proporciona asistencia técnica y facilita la cooperación regional y global y los intercambios entre las INDH; e
- interactuar con la GANHRI, su respectivo representante regional del Subcomité y su Red Regional.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***A) Competencia y atribuciones –***

*3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

....

- (d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;*
- (e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;*



## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.5 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El compromiso regular y constructivo con todos los interesados relevantes es esencial para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, incluidas instituciones de derechos humanos estatutarias subnacionales, instituciones temáticas, así como organizaciones de la sociedad civil y órganos no gubernamentales.

#### JUSTIFICACIÓN

Al recomendar los métodos de operación de la INDH, los artículos C(f) y C(g) de los Principios de París requieren de las instituciones: *“Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares)”*.

Los Principios reconocen específicamente *“el papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales”*, y por lo tanto alientan a las INDH a, *“Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, personas con discapacidades físicas y mentales) u otras esferas especializadas”*.

Para dar pleno efecto a estos requisitos de los Principios de París, el Subcomité recomienda que las INDH desarrollen, formalicen y mantengan relaciones de trabajo regulares, constructivas y sistemáticas con otras instituciones y actores nacionales establecidos para la promoción y la protección de los derechos humanos. La interacción puede incluir el intercambio de conocimientos a través de estudios de investigación, mejores prácticas, programas de capacitación, información y datos estadísticos e información general sobre sus actividades. Por los siguientes motivos, el Subcomité considera tal cooperación necesaria para asegurar la plena implementación de los derechos humanos a escala nacional:

- *Marco nacional de derechos humanos* – La eficacia de una INDH a la hora de implementar su mandato de protección y promoción de los derechos humanos depende en gran parte de la calidad de sus relaciones de trabajo con otras instituciones democráticas nacionales como: administraciones; órganos judiciales; asociaciones de abogados; entes no gubernamentales; medios de comunicación; y otras organizaciones de la sociedad civil. Una buena interacción con todos los interesados puede proporcionar un mejor entendimiento de la magnitud de las cuestiones de derechos humanos a nivel nacional y del impacto de tales cuestiones según factores culturales, geográficos y otros; así como de

las posibles brechas, superposiciones y duplicaciones en el establecimiento de políticas, prioridades y estrategias de implementación. Las INDH que trabajan aisladamente pueden tener una capacidad limitada para proporcionar a los ciudadanos una protección adecuada en materia de derechos humanos.

- *Posición única de las INDH* – El carácter y la identidad de una INDH sirven para distinguirla tanto de los órganos oficiales como de la sociedad civil. En su carácter de instituciones independientes y pluralistas, las INDH puede desempeñar un rol importante.
- *Accesibilidad mejorada* – Las relaciones de las INDH con la sociedad civil y las ONG son especialmente importantes para mejorar su accesibilidad a sectores de la población geográfica, política o socialmente remotos. Estas organizaciones probablemente tengan relaciones más cercanas con grupos vulnerables, ya que suelen tener una red más amplia que las INDH y casi siempre se ubican más cerca de los ciudadanos. De esta manera, las INDH pueden valerse de la sociedad civil para proporcionar un mecanismo de extensión que le permita acceder a los grupos vulnerables.
- *Conocimientos especializados de otros órganos de derechos humanos* – Como resultado de sus mandatos especializados, otros órganos de derechos humanos y grupos de la sociedad civil pueden brindar a las INDH un asesoramiento valioso sobre las principales cuestiones de derechos humanos que afrontan los grupos vulnerables de toda la nación. Por ello, se alienta a las INDH a consultar periódicamente a otros órganos de derechos humanos y a la sociedad civil en todas las etapas de planificación e implementación de programas, así como de elaboración de políticas, para asegurar que las actividades de la INDH reflejen las inquietudes y las prioridades públicas. El desarrollo de relaciones eficaces con los medios de comunicación, como parte de la sociedad civil, es una herramienta particularmente valiosa para la educación sobre derechos humanos.
- *Relaciones formalizadas* – La importancia de forjar relaciones claras y practicables con otros órganos de derechos humanos y con la sociedad civil – por ejemplo, a través de notas públicas de entendimiento – refleja la importancia de asegurar relaciones de colaboración asiduas y constructivas, y es clave para dar transparencia a la labor de las INDH con estos órganos.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***C) Modalidades de funcionamiento –***

*En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:*

...

- (f) *Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);*

- (g) *Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para ampliar la acción de las instituciones nacionales.*

## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.6 Recomendaciones de las INDH

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

Las INDH, como parte de su mandato de promover y proteger los derechos humanos, deben emprender acciones de seguimiento sobre las recomendaciones contenidas en estos informes y deben publicar información detallada sobre las medidas tomadas o no por las autoridades públicas a la hora de implementar recomendaciones o decisiones específicas.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

Se alienta a las autoridades públicas a responder a las recomendaciones de las INDH de manera oportuna y a proporcionar información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

## JUSTIFICACIÓN

Los Principios de París no son solo explícitos al señalar que las INDH tienen la responsabilidad de hacer recomendaciones a las autoridades públicas sobre el mejoramiento de la situación nacional de derechos humanos, sino también al indicar que las INDH deben velar por que sus recomendaciones sean de dominio público. Específicamente, el artículo A.3(a) de los Principios de París requiere que las INDH, *“presenten al gobierno, al parlamento y a todo otro órgano competente, [...] recomendaciones [...] sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos”*, y enumera las tres áreas relacionadas con estas recomendaciones:

1. La creación o enmienda de cualquier disposición legislativa o administrativa, incluidos proyectos de ley y propuestas;
2. Cualquier situación de violación de los derechos humanos dentro de un Estado;
3. Los derechos humanos en general y en cuestiones más específicas.

Al recomendar sus métodos de operación, el artículo C(c) de los Principios de París requiere que las INDH dan *“[...] a conocer sus opiniones y recomendaciones”*, *“[...] directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación [...]”*.

Finalmente, el artículo D(d) de los Principios, exige a las INDH una competencia cuasi judicial, es decir, con la capacidad de escuchar y considerar denuncias: *“Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades que tienen los demandantes para hacer valer sus derechos”*.

El Subcomité considera que la consolidación por partida triple de la obligación de emitir y publicar recomendaciones es indicativa de que los redactores de los Principios de París consideraron que las INDH serían más eficaces si se les confiere la autoridad de supervisar el grado al cual las autoridades públicas acatan sus consejos y recomendaciones. Para dar pleno efecto a este principio, el Subcomité alienta a los gobiernos a responder al asesoramiento y a las solicitudes de las INDH, y señalar, en un período razonable, cómo han cumplido con sus recomendaciones.

Las INDH deben supervisar la implementación de las recomendaciones emanadas de informes anuales y temáticos, indagaciones y otros procesos de tramitación de denuncias.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***A) Competencia y atribuciones –***

*3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

- (a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:*
  - (i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;*
  - (ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;*

- (iii) *La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;*
- (iv) *Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;*

**C) Modalidades de funcionamiento –**

*En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:*

...

- (c) *Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;*

...

**D) Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasijurisdiccional –**

*La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:*

...

- (d) *Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades que tienen los demandantes para hacer valer sus derechos.*

## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.7 Garantía de pluralismo de las INDH

Un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan la sociedad en la cual opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría. Esto incluye, por ejemplo, asegurar la participación equitativa de las mujeres en la INDH.

El Subcomité advierte que existen diversos modelos para asegurar el requisito de pluralismo en la composición de las INDH como lo establecen los Principios de París. Por ejemplo:

- a) Los miembros del órgano rector representan los diferentes sectores de la sociedad contemplados en los Principios de París; Los criterios para la acreditación del órgano rector se deben establecer legislativamente, ponerse a disposición del público y someterse a consulta con todos los interesados, incluida la sociedad civil. Se deben evitar los criterios que pueden limitar excesivamente la diversidad y la pluralidad de composición de la acreditación de la INDH;
- b) Se debe garantizar el pluralismo en los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la INDH, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan candidatos;
- c) Se debe garantizar el pluralismo mediante procedimientos que permitan la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) Finalmente, se debe garantizar el pluralismo a través de personal representativo de los diversos sectores de la sociedad. Esto es particularmente importante para las instituciones de un único miembro, como es el caso del Defensor del Pueblo.

## JUSTIFICACIÓN

Asegurar una composición pluralista de la INDH es un requisito esencial de los Principios de París como garantía de independencia institucional. El artículo B.1 establece que: *“La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros [...] deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos”*. La misma disposición subraya que el pluralismo tiene por objetivo promover una cooperación eficaz con una lista orientativa de interesados que representan:

- (a) *Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;*
- (b) *Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;*
- (c) *Los universitarios y especialistas calificados;*
- (d) *El parlamento;*
- (e) *Las administraciones.*

El Subcomité considera que la composición pluralista de la INDH está fundamentalmente vinculada al requisito de independencia, credibilidad, eficacia y accesibilidad.

Cuando los miembros y el personal de las INDH son representativos de la diversidad social, étnica, religiosa y geográfica de una sociedad, el ciudadano es más proclive a confiar en que la INDH entenderá y será más sensible a sus necesidades específicas. Asimismo, el hecho de garantizar la participación significativa de las mujeres a todos los niveles es vital para asegurar el entendimiento y el acceso de una parte importante de la población. Asimismo, en las sociedades multilingües, la capacidad de la institución para comunicarse en todas las lenguas es clave para su accesibilidad.

La diversidad de la acreditación y del personal de una INDH, entendida de esta manera, es un elemento importante para asegurar tanto la eficacia de la institución como una independencia y accesibilidad verdadera y percibida.

Asegurar la integridad y la calidad de los miembros es un factor clave para la eficacia de la institución. Por esta razón, unos criterios de selección que aseguren la designación de responsables calificados e independientes se deben establecer legislativamente y poner a disposición pública antes de la designación.

El Subcomité recomienda que la adopción de tales criterios esté sujeta a la consulta con todos los interesados, incluida la sociedad civil, para asegurar que los criterios elegidos sean apropiados y no excluyen a individuos o grupos específicos.

El Subcomité advierte que los criterios que restrinjan excesivamente la diversidad y la pluralidad de la composición de la acreditación y del personal de la INDH, como el requisito de pertenecer a una profesión específica, pueden cercenar la capacidad de la INDH para realizar con éxito todas sus actividades encomendadas. Si el personal y los miembros exhiben una variedad de perfiles profesionales, esto permitirá que las cuestiones tratadas no tengan una perspectiva acotada.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –***



*1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:*

- (a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;*
- (b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;*
- (c) Los universitarios y especialistas calificados;*
- (d) El parlamento;*
- (e) Las administraciones (de incluirse, sus representantes solo participarán en los debates a título consultivo).*

## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.8 Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo, para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella. Tal proceso debería incluir los requisitos de:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación.
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público;
- e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

### JUSTIFICACIÓN

El artículo B.1 de los Principios de París especifica que: *“La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos”.*

El artículo B.1 también enumera qué grupos se pueden incluir en este proceso. Estos son: “representantes de:

- (a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;
- (b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;
- (c) Los universitarios y especialistas calificados;
- (d) El parlamento;
- (e) Las administraciones (de incluirse, sus representantes solo participarán en los debates a título consultivo).”

El Subcomité interpreta que la referencia a un proceso electivo o similar, junto con la referencia a una amplia participación, alude a un proceso de selección y designación claro, transparente, participativo y basado en el mérito.

Tal proceso es fundamental para asegurar la independencia y la eficacia de la INDH y la confianza pública en ella.

Por esta razón, es importante que el proceso de selección esté caracterizado por la apertura y la transparencia. Esto es, debe estar bajo el control de un órgano independiente y creíble e involucrar una consulta abierta y justa a las ONG y a la sociedad civil. Esto no solo contribuye a desarrollar una buena relación con estos órganos: la consideración de los conocimientos especializados y la experiencia de las ONG y de la sociedad civil probablemente confiera a la INDH una mayor legitimidad pública.

La difusión pública de las vacantes maximiza el número de candidatos posibles y promueve el pluralismo.

La promoción de una amplia consulta y la participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación promueve la transparencia, el pluralismo y la confianza pública en el proceso, en los candidatos seleccionados y en la INDH.

La evaluación de los candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público, promueve la designación de individuos basada en el mérito, limita toda interferencia indebida en el proceso de selección y contribuye a asegurar la gestión y la eficacia de la INDH.

La selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de organización a la que representan probablemente dé lugar a un órgano de acreditación independiente y profesional.

Se recomienda que el proceso de selección y designación, con las características anteriormente descritas, se formalice en la legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según corresponda.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –***

*1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:*

- (a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;*
- (b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;*
- (c) Los universitarios y especialistas calificados;*
- (d) El parlamento;*
- (e) Las administraciones (de incluirse, sus representantes solo participarán en los debates a título consultivo).*

## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.9 Representantes políticos en las INDH

El Subcomité advierte que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de toma de decisiones y método de trabajo. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de una INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de la INDH puede comprometer la independencia real y percibida de esta.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento, o representantes de organismos gubernamentales, que integran el órgano de adopción de decisiones, la legislación de la INDH debe indicar claramente que esas personas participan únicamente a título consultivo. Para seguir promoviendo la independencia en la adopción de decisiones, y evitar conflictos de interés, los reglamentos de las INDH deben establecer prácticas que velen por que esas personas no tengan capacidad para influir de forma inadecuada en la adopción de decisiones, por ejemplo, evitando que asistan a las partes de la reunión en las que se realicen las deliberaciones finales y se tomen las decisiones estratégicas.

La participación de representantes gubernamentales o miembros del parlamento, o representantes de organismos gubernamentales, se debería limitar a aquellos cuyos roles y funciones sean de relevancia directa al mandato y a las funciones de la INDH, y cuyo consejo y cooperación puedan ayudar a la INDH a cumplir su mandato. Asimismo, el número de tales representantes debería ser limitado y no exceder el número de otros miembros del órgano rector de la INDH.

### JUSTIFICACIÓN

El Principio de París C(a) establece que una INDH debe ser capaz de “examinar libremente cualquier cuestión comprendida en el ámbito de su competencia”.

El Principio de París B.2 establece que el requisito de una infraestructura apropiada tiene como objetivo asegurar que la INDH sea “autónoma respecto del gobierno”.

El Principio de París B.3 exige que los miembros de una INDH se designen oficialmente, promoviendo así un mandato estable “sin la cual no habrá una verdadera independencia”.

El Principio de París B.1 estipula expresamente que los representantes de las administraciones pueden participar “solo [...] a título consultivo”.

Al promover claramente la independencia en la composición, la estructura y el método de trabajo de una INDH, estas disposiciones procuran evitar cualquier posible interferencia en la evaluación de la INDH de la situación de los derechos humanos en el Estado y la determinación posterior de sus prioridades estratégicas. Por consiguiente, los miembros del parlamento, y especialmente los que son miembros del partido político o coalición dirigente o representantes de los organismos gubernamentales, en general no deberían estar representados, ni tampoco participar en la toma de decisiones, ya que ostentan cargos que pueden entrar en conflicto con la independencia de una INDH.

El SCA reconoce el valor de desarrollar y mantener vínculos sólidos con ministros y organismos gubernamentales pertinentes, especialmente cuando la cooperación contribuya a la promoción del mandato de la INDH. Sin embargo, el Subcomité remarca que esto se debe hacer de una manera que asegure tanto la independencia verdadera como percibida en las decisiones y operaciones, y evitando conflictos de interés. La creación de Comités Consultivos es un ejemplo de mecanismo donde se pueden mantener tales relaciones sin afectar la independencia de la INDH.

El SCA advierte que el Principio de París B.1 declara expresamente que los representantes de los organismos gubernamentales solo tienen un rol consultivo, mientras que esta restricción no se declara explícitamente con relación a los representantes del parlamento. Sin embargo, el Subcomité advierte también que, al proporcionar una lista orientativa de interesados, el Principio de París B.1 prevé la “presencia” de tales representantes o bien la capacidad de establecer una “cooperación eficaz” con los mismos. Considerando los requisitos explícitos de independencia declarados en los Principios de París, cuyos ejemplos se mencionan más arriba, el Subcomité considera que se debe aplicar una restricción similar a miembros del Parlamento, y especialmente los que pertenezcan al partido político o coalición dirigente.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –***

*1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:*

...

(d) *El parlamento;*

(e) *Las administraciones (de incluirse, sus representantes solo participarán en los debates a título consultivo).*

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.

3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

**(C) Modalidades de funcionamiento**

*En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:*

*(a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;*

## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.10 Recursos suficientes para las INDH

Para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la organización optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se deberá mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal, que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet;
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deberán proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, ya que esto es responsabilidad del Estado. Sin embargo, el Subcomité reconoce la necesidad de la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, de continuar involucrándose con y respaldando a una INDH a fin de asegurar que reciba los fondos suficientes, hasta que el Estado sea capaz de asumir tal responsabilidad. En tales casos, no se debería exigir a las INDH que obtengan la aprobación del Estado para solicitar fuentes externas de financiamiento, lo que por otro lado puede demeritar su independencia. Tales fondos no deberían estar ligados a prioridades definidas por el donante, sino a las prioridades predeterminadas por la INDH.

El financiamiento del gobierno se debería asignar a una partida presupuestaria individual aplicable solo a la INDH. Tal financiamiento se debería otorgar con regularidad y de una manera que no tenga un impacto negativo en las funciones, la gestión cotidiana y la retención de personal.



Si bien la INDH debe tener una autonomía completa con respecto a la asignación de su presupuesto, está obligada a cumplir con las exigencias de responsabilidad financiera aplicables a otros organismos estatales independientes.

## JUSTIFICACIÓN

El artículo B.2 de los Principios de París aborda el requisito de que las INDH cuenten con fondos suficientes como garantía de su independencia. A continuación se enuncia el objetivo de tales fondos y lo que estos implican: *“La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia”*.

Si bien la atribución de “fondos suficientes” depende en parte de la situación financiera nacional, los Estados tienen el deber de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad, que suelen ser las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluso en tiempos de grandes limitaciones de recursos. No obstante, el Subcomité considera que es posible identificar ciertos aspectos de este requisito de los Principios de París que se debe considerar en cualquier contexto particular. Estos incluyen los siguientes:

- a) *Accesibilidad a los ciudadanos* – Esto es particularmente importante para los sectores más vulnerables de la sociedad, que de otro modo tendrían especiales dificultades para dar a conocer cualquier violación de sus derechos humanos.
  - o Dado que muchas personas vulnerables pueden estar geográficamente alejadas de las principales ciudades donde se ubican la mayoría de las INDH, el establecimiento de una presencia regional aumenta la accesibilidad de las INDH, dándoles un alcance geográfico lo más amplio posible, y permitiéndoles tener una plena cobertura nacional para recibir denuncias. Es esencial que, donde existan oficinas regionales, estas cuenten con los recursos suficientes para asegurar un funcionamiento eficaz.
  - o Otra forma de aumentar la accesibilidad de los grupos vulnerables a las INDH es asegurar que sus instalaciones no estén ubicadas en áreas excesivamente prósperas ni en edificios gubernamentales cercanos. Esto es especialmente importante cuando los edificios gubernamentales están protegidos por fuerzas militares o de seguridad. Cuando las oficinas de la INDH estén demasiado cercanas a las oficinas gubernamentales, no solo se puede comprometer la independencia percibida de la institución sino también desalentar a los denunciantes.
- b) *Personal de la INDH* – Los salarios y beneficios del personal de la INDH deben ser comparables a los de los funcionarios públicos que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;

- c) *Miembros de la INDH* – Donde corresponda, los miembros del órgano rector de la INDH deben recibir una remuneración equivalente a la de individuos con responsabilidades similares en otras instituciones estatales independientes.
- d) *Infraestructura de comunicaciones* – El establecimiento de sistemas de comunicaciones que incluyan telefonía e Internet es esencial para que los ciudadanos accedan a las oficinas de la INDH. Una estructura de comunicaciones que funcione correctamente e incluya procedimientos simplificados de tramitación de denuncias y pueda incluir la recepción verbal de reclamos para las lenguas minoritarias, fomenta la llegada de los grupos vulnerables a los servicios de la INDH.
- e) *Asignación para actividades* – Las INDH deben recibir fondos públicos suficientes para llevar a cabo sus actividades encomendadas. Un presupuesto insuficiente puede hacer que una institución sea ineficaz o impedirle que logre su eficacia plena. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, como el rol de Mecanismo Nacional de Prevención o de Vigilancia en virtud de un instrumento internacional de derechos humanos, se deberán proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle cumplir con dichas funciones.

#### *Financiamiento de donantes*

Dado que es responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto de base de la INDH, el Subcomité considera que la financiación por fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la institución. Sin embargo, reconoce la necesidad de la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, de continuar involucrándose con y respaldando a una INDH a fin de asegurar que reciba los fondos suficientes hasta que el Estado sea capaz de asumir tal responsabilidad. Esto se aplica particularmente a los Estados posconflicto. En estas circunstancias, no se debería exigir a las INDH que obtengan aprobación para solicitar fuentes externas de financiamiento, ya que esta exigencia puede representar una amenaza para su independencia.

#### *Sistemas financieros y responsabilidad*

Los sistemas financieros deberían permitir que la INDH tenga una autonomía financiera completa y garantizarle una libertad total para determinar sus prioridades y actividades. La legislación nacional debería indicar el origen del presupuesto de la INDH, asegurando un calendario adecuado para la atribución de los fondos, sobre todo para asegurar un nivel apropiado de personal idóneo. Esto debe quedar reflejado en una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos. La INDH tiene la obligación de asegurar una gestión coordinada, transparente y responsable de su financiamiento a través de la emisión periódica de informes financieros públicos y una auditoría independiente anual.

#### **Extracto de los Principios de París**

***B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –***

*2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.*

## 1. Requisitos esenciales de los Principios de París

### O.G. 1.11 Informes anuales de INDH

Los informes anuales, especiales y temáticos sirven para poner en relieve los desarrollos clave para la situación de los derechos humanos de un país y así permitir un escrutinio público sobre la eficacia de una INDH. Los informes también proveen el medio por el cual una INDH puede hacer recomendaciones, y supervisar el respeto del gobierno para con los derechos humanos.

Se hace énfasis en la importancia de que una INDH prepare, publique y distribuya masivamente un informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para las cuestiones de interés en lo concerniente a los derechos humanos.

El SCA considera importante que las leyes habilitantes de una INDH establezcan un proceso que exija que los informes de la institución se difundan ampliamente, se discutan y se sometan a consideración de la legislatura. Sería preferible que la INDH tenga la facultad explícita de presentar informes directamente a la legislatura y no a través del Ejecutivo, y así promover la acción sobre ellos.

Cuando una INDH haya formulado una solicitud de acreditación o de reacreditación, se exigirá la presentación de un informe anual actual, es decir, un informe del periodo de evaluación del año anterior. Cuando el informe publicado no esté en una de las lenguas de la GANHRI, se deberá presentar una traducción certificada de los elementos clave del informe en la solicitud de acreditación. El Subcomité considera que es difícil evaluar la eficacia de una INDH y su cumplimiento con los Principios de París si no se dispone de un informe anual actual.

## JUSTIFICACIÓN

El artículo A3(a) de los Principios de París requiere que las INDH sean responsables de, *“presentar al gobierno, al parlamento y a todo otro órgano pertinente, [...] informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos”*. La misma declara que las instituciones *“pueden decidir hacerlos públicos”*, y enumera las cuatro áreas con las que se relacionarán estos informes:

- (i) Recomendaciones sobre la creación o enmienda de cualquier disposición legislativa o administrativa, incluidos proyectos de ley y propuestas;
- (ii) Cualquier situación de violación de los derechos humanos;
- (iii) Los derechos humanos en general y en cuestiones más específicas; y
- (iv) Las propuestas para poner fin a las violaciones de los derechos humanos, y su opinión sobre las propuestas y reacciones del gobierno a estas situaciones.

Con miras a ayudar a las INDH a cumplir con sus obligaciones de acuerdo con esta disposición de los Principios de París, el Subcomité proporciona la siguiente orientación sobre sus requisitos, sobre la base de prácticas internacionales de eficacia demostrada:

- *Objetivo de los informes* – Los informes anuales, especiales y temáticos sirven para poner en relieve los desarrollos clave para la situación de los derechos humanos de un país y así permitir un escrutinio público sobre la eficacia de una INDH. Los informes también proveen el medio por el cual una INDH puede hacer recomendaciones, y supervisar el respeto del gobierno para con los derechos humanos.
- *Contenido de los informes* – El informe anual de una INDH es un documento público vital que no solo proporciona una auditoría periódica del desempeño del gobierno en materia de derechos humanos sino también una reseña de lo que ha hecho la INDH. Como tal, en este informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año, y exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para el tratamiento de las cuestiones concerniente a los derechos humanos y las acciones del gobierno luego de sus recomendaciones.
- *Publicación de informes* – Es importante que una INDH publique y distribuya masivamente un informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. Resulta vital que todas las conclusiones y recomendaciones de la institución se pongan a disposición de los ciudadanos, ya que esto aumenta la transparencia y la responsabilidad pública de la institución. Al publicar y difundir masivamente su informe anual, la INDH desempeña un rol muy importante en educar al ciudadano sobre la situación de las violaciones de los derechos humanos en el país.
- *Presentación de informes* – Se debería conferir a la INDH la autoridad legislativa para presentar sus informes directamente a la legislatura en lugar de hacerlo a través del Ejecutivo. La legislatura debería discutir y considerar los informes de la INDH para asegurar que las autoridades públicas pertinentes consideren sus recomendaciones de manera correcta.

El Subcomité considera que es difícil examinar la situación de una INDH si no se dispone de un informe anual actual, esto es, un informe que no tenga más de un año de antigüedad respecto del momento previsto para el examen del Subcomité.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***A) Competencia y atribuciones –***

*3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

- a) *Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:*
- (i) *Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;*
  - (ii) *Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;*
  - (iii) *La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;*
  - (iv) *Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;*

## **2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París**

### **O.G. 2.1 Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH**

El SCA considera que, a fin de abordar los requisitos de los Principios de París para garantizar un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al concedido a los miembros de otros organismos estatales independientes.

La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato.

Cuando corresponda, la legislación deberá especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado.

La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

Tales requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

## **JUSTIFICACIÓN**

Si bien recomienda las condiciones que aseguran un mandato estable a los miembros del órgano rector de la INDH, el artículo B.3 de los Principios de París nada dice con respecto al escenario para su destitución. Sin embargo, el Subcomité considera que garantizar la titularidad de los miembros de la INDH es coherente con los requisitos de los Principios de París en cuanto a la composición de la INDH y sus garantías de independencia y pluralismo.

Las protecciones procesales y las debidas garantías legales son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, pero son especialmente pertinentes con relación al aseguramiento de la independencia de la INDH y su acreditación. Es decir, los miembros de las INDH deben ser capaces de asumir sus responsabilidades sin temor y sin una interferencia inadecuada del Estado u otros actores. A la luz de esto, el Subcomité destaca lo siguiente:

- Solo se podrá despedir a un miembro con causa justificada de mala conducta o incompetencia, y de acuerdo con procedimientos justos que aseguren la objetividad y la imparcialidad establecida por la legislación nacional.
- La destitución de miembros por el Ejecutivo, por ejemplo, antes de la finalización del término para el cual se los ha designado, sin que se les dé una razón válida y sin una inmunidad funcional que les permita impugnar la destitución, es incompatible con la independencia de la INDH.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –***

*3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.*

## 2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París

### O.G. 2.2 Miembros de tiempo completo de una INDH

La ley habilitante de la INDH debería estipular que el personal de su órgano rector incluya miembros remunerados de tiempo completo. Esto contribuiría a asegurar:

- a) la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) un mandato sólido a los miembros;
- c) directivas periódicas y adecuadas para el personal; y,
- d) el cumplimiento actual y eficaz de las funciones de la INDH.

Un plazo de designación mínimo y conveniente es vital para promover la independencia de la acreditación de la INDH y asegurar la continuidad de sus programas y servicios. Se considera que un período de designación de tres años (3) es el tiempo mínimo que sería suficiente para lograr estos objetivos. Como una práctica de eficacia demostrada, el Subcomité propugna un término de entre tres (3) y siete (7) años, con una opción de renovación contemplada por la ley habilitante de la INDH.

Un requisito adicional para asegurar la estabilidad del mandato de un miembro (y la independencia de una INDH y de su personal) es que los términos y condiciones de servicio de un miembro no se puedan modificar a su perjuicio durante su período de designación. Asimismo, tales términos y condiciones deberían equivaler a los de aquellos con responsabilidades similares en otros organismos estatales independientes.

### JUSTIFICACIÓN

El artículo B.3 de los Principios de París establece los requisitos para asegurar un mandato estable para los miembros de la INDH. Especifica que, “*su nombramiento se hará mediante un acto oficial en el [que] se señale un plazo determinado de duración del mandato*”. Además aclara que, “*Ese mandato podrá prorrogarse [...]*”.

Sin bien la disposición nada dice con respecto a la duración de la designación, el Subcomité considera que el establecimiento de un plazo mínimo en la ley habilitante de la INDH es vital tanto para promover la independencia de la acreditación de la INDH como para asegurar la continuidad de sus programas y servicios. En consonancia con las buenas prácticas internacionales, se recomienda pues un período de designación que comprenda entre tres y siete años, con una opción de renovación.



Si bien recomienda las condiciones para asegurar un mandato estable a los miembros del órgano rector de la INDH, el artículo B.3 de los Principios de París no aborda la cuestión de si es necesario que los miembros sean de tiempo completo o si deben recibir una remuneración. El Subcomité considera que la designación de miembros a tiempo completo promueve la estabilidad y un grado apropiado de gestión y dirección, y limita el riesgo de que los miembros queden expuestos a conflictos de interés al tomar posesión del cargo. Además, al establecer claramente los términos y las condiciones de servicio, incluida la remuneración apropiada de los miembros, se consolida su independencia y su integridad.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –***

*3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.*

## 2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París

### O.G. 2.3 Garantía de inmunidad funcional

Se recomienda enfáticamente que se incluyan disposiciones en la legislación nacional para proteger la responsabilidad legal de los miembros del órgano rector de la INDH en cuanto a las acciones y decisiones adoptadas de buena fe a título oficial.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como un tribunal superior o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se puede suspender la inmunidad funcional del órgano rector, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

### JUSTIFICACIÓN

Los Principios de París no se refieren expresamente al término de “inmunidad funcional”. Hoy se acepta ampliamente que es necesaria la inclusión de esta disposición en la legislación, ya que esta protección, similar a la concedida a los jueces en la mayoría de los sistemas jurídicos, es un sello esencial de la independencia institucional.

El suministro a los miembros de órgano rector de la INDH de una inmunidad funcional, específicamente para acciones y decisiones adoptadas de buena fe a título oficial, los protege de procesos judiciales individuales de quien se oponga a una decisión de la INDH.

Se entiende que la inmunidad funcional no es absoluta y no deber enmascarar circunstancias en que los miembros de la INDH abusen de su función oficial o actúen de mala fe. En circunstancias bien definidas, las autoridades democráticamente elegidas, como la legislatura, ante la cual la

INDH es responsable, deberían tener la facultad de suspender la inmunidad mediante un proceso justo y transparente.

**Extracto de los Principios de París**

***B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –***

*3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.*

***C) Modalidades de funcionamiento –***

*En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:*

*(a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;*

...

## 2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París

### O.G. 2.4 Contratación y retención del personal de INDH

Las INDH deben estar legislativamente empoderadas para determinar la estructura de dotación de personal y las habilidades necesarias para cumplir con el mandato de la institución, así como para establecer otros criterios apropiados (como la diversidad) y seleccionar su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El personal se debería contratar mediante un proceso de selección abierto, transparente y basado en el mérito que asegure el pluralismo y una composición de personal que posea las habilidades necesarias para cumplir con el mandato de la institución. Tal proceso promueve la independencia y la eficacia de la INDH, así como la confianza pública en la misma.

El personal de la INDH no debería ser adscrito ni reasignado de otros sectores del servicio público.

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo B.2 de los Principios de París, toda INDH debe contar con fondos suficientes, con el objetivo de tener su propio personal “*a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno*”. El Subcomité interpreta que esta disposición significa que:

- (i) Las INDH deberían poseer la autoridad legislativa para contratar su propio personal según pautas de contratación escritas basadas en el mérito y a través de un proceso de selección transparente que se valga de criterios publicados.
- (ii) Las INDH deberían tener los recursos que faciliten el empleo y la retención de personal con las calificaciones y la experiencia necesarias para cumplir con el mandato de la institución. Asimismo, tales recursos deberían contemplar niveles de salarios y términos y condiciones de empleo aplicables al personal de la INDH que sean equivalentes a los de organismos estatales similares independientes y de miembros del servicio público que realicen una tarea similar y tengan calificaciones y responsabilidades similares.

De esta manera, el Subcomité reconoce que el cumplimiento de los requisitos del Principio de París B.2 es fundamental para asegurar la independencia y el funcionamiento eficiente de una INDH. Cuando la INDH carece de recursos suficientes o de la capacidad legislativa para contratar su propio personal, especialmente a nivel de la alta dirección, y las designaciones las realiza el Ejecutivo, se ve afectado el principio de independencia institucional.

### Extracto de los Principios de París

***B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –***

*2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.*

## 2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París

### O.G. 2.5 Dotación de personal de la INDH por adscripción

Un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del gobierno y se la perciba como tal. Cuando los miembros del personal de una INDH están adscritos al servicio público, y en particular cuando este incluye a los del nivel más alto en la INDH, se pone en cuestión la capacidad de la INDH para funcionar independientemente.

Una INDH debe tener la autoridad para determinar su perfil de dotación de personal y seleccionar sus propios miembros.

De acuerdo con el Principio de París pertinente, el Subcomité considera que:

- a) Los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito;
- b) El número de personal adscrito no debería exceder el 25%, excepto en circunstancias excepcionales o relevantes.

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo B.2 de los Principios de París, toda INDH debe contar con los fondos suficientes, con el objetivo de tener su propio personal “*a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno*”.

Las limitaciones de la capacidad de una INDH para contratar su propio personal, o los requisitos de contratar o aceptar personal adscrito de organismos gubernamentales, excepto en circunstancias excepcionales o relevantes, hacen mella en la independencia verdadera y percibida de una INDH y pueden cercenar su capacidad para conducir sus propias actividades de manera autónoma y libre de la interferencia del gobierno. Esta situación se agrava especialmente cuando los miembros del personal jerárquico, que definen la dirección y promueven la cultura de la INDH, son adscritos.

El Subcomité destaca que este requisito no debe contribuir a limitar la capacidad de una INDH para contratar a un funcionario con las habilidades y experiencia necesarias, y de hecho reconoce que pueden haber ciertos cargos dentro de una INDH en que tales habilidades sean particularmente relevantes. Sin embargo, el proceso de contratación para tales cargos siempre debería ser abierto, claro, transparente, basado en el mérito y a criterio exclusivo de la INDH.

### Extracto de los Principios de París

#### *B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –*

*2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.*

## 2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París

### O.G. 2.6 INDH durante una situación de golpe de Estado o estado de emergencia

En una situación de golpe de Estado o estado de emergencia, se espera que toda INDH se comporte con un mayor nivel de vigilancia e independencia y actúe de conformidad estricta con su mandato.

Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del Estado de Derecho en toda circunstancia y sin excepción. En situaciones de conflicto o estado de emergencia, esto puede incluir la supervisión, la documentación, la publicación de declaraciones públicas y la emisión de informes periódicos y detallados a través de los medios, de manera oportuna, para abordar situaciones urgentes de violación de los derechos humanos.

### JUSTIFICACIÓN

Los Principios de París no dan una orientación explícita sobre la conducta esperada de una INDH cuando su país afronta un estado de emergencia o un golpe de Estado. Sin embargo, el Principio de París A.1 especifica claramente que las INDH tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos. Además, el Principio de París A.3 especifica las facultades y responsabilidades de toda INDH, que incluyen:

- informar sobre violaciones de los derechos humanos (Principio de París A.3(a) (ii)-(iii));
- supervisar e informar toda acción o inacción del gobierno (Principio de París A.3(a)(iv));  
y
- publicar sus opiniones sobre cualquier asunto tocante a la promoción y la protección de los derechos humanos (Principio de París A.3(a)). Esta responsabilidad se define con más detalle en el Principio de París C(c), que trata la capacidad para manejar la opinión pública directamente o mediante cualquier órgano de prensa, especialmente para difundir sus opiniones y recomendaciones.

Si bien el impacto de las circunstancias de emergencia varía de un caso a otro, el Subcomité es consciente de que casi siempre tiene un impacto dramático sobre los derechos reconocidos en las normas internacionales de derechos humanos, en particular en los grupos vulnerables. Las alteraciones en la paz y la seguridad de ninguna manera anulan o disminuyen las obligaciones relevantes de la INDH. Al igual que lo que ocurre en otras situaciones comparables, tales obligaciones adquieren una mayor importancia práctica en momentos de especial privación. En esas circunstancias, la protección de los derechos humanos se vuelve aun más importante, y las INDH deben asegurar que los individuos cuenten con mecanismos de reparación accesibles y eficaces para abordar situaciones de violación de estos derechos.



Las INDH, como órganos independientes e imparciales, desempeñan un rol especialmente importante al investigar las acusaciones de violaciones de manera expeditiva, minuciosa y eficaz. De este modo, se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del Estado de Derecho en toda circunstancia y sin excepción. Esto puede incluir la realización de declaraciones públicas y la emisión de informes periódicos y detallados a través de los medios, de manera oportuna, para abordar situaciones urgentes de violación de los derechos humanos.

A fin de cumplir con sus obligaciones, es necesario que la INDH se comporte con un mayor nivel de vigilancia e independencia en el ejercicio de su mandato. El Subcomité inspeccionará el grado al cual la INDH implicada ha tomado medidas, al máximo de sus recursos disponibles, para proporcionar la mayor protección posible de los derechos humanos de cada individuo dentro de su jurisdicción.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***A. Competencia y atribuciones –***

*1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.*

*3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

*(a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:*

...

*(ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;*

*(iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;*

*(iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;*

...

#### ***C. Modalidades de funcionamiento –***

*En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:*

...  
(c) *Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;*

## **2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París**

### **O.G. 2.7 Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional**

El alcance del mandato de una INDH puede verse limitado por motivos de seguridad nacional. Si bien esta limitación no es intrínsecamente contraria a los Principios de París, no se debería aplicar irrazonablemente o arbitrariamente y solo se debería ejercer con las debidas garantías legales.

### **JUSTIFICACIÓN**

Según el artículo A.2 de los Principios de París, una INDH debería poseer “*el mandato más amplio posible*”. Para dar pleno efecto a este Principio, el Subcomité recomienda que esta disposición se entienda en el sentido más amplio. Es decir, el mandato de la INDH debería ampliarse para proteger al ciudadano de actos y omisiones de las autoridades públicas, incluidos oficiales y personal militar, policial y de fuerzas de seguridad especiales. Si tales autoridades públicas, que pueden tener un gran impacto sobre los derechos humanos, son excluidas de la jurisdicción de la INDH, se puede ver afectada la credibilidad de la institución.

Las INDH, durante su análisis de la situación de los derechos humanos en el país, deberían estar autorizadas a investigar exhaustivamente todas las presuntas violaciones de derechos humanos, independientemente de qué funcionarios estatales estén implicados. Esto debería incluir la capacidad de tener un libre acceso para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito. Aunque la autoridad de las INDH para emprender tal investigación pueda verse limitada por motivos de seguridad nacional, tal restricción no se debería aplicar irrazonablemente o arbitrariamente y solo se debería ejercer con las debidas garantías legales.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***A) Competencia y atribuciones –***

- 2. La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.*

## 2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París

### O.G. 2.8 Reglamentación administrativa de las INDH

La clasificación de una INDH como un organismo estatal independiente tiene implicaciones importantes para la reglamentación de ciertas prácticas, incluyéndose la presentación de informes, la contratación, el financiamiento y la contabilidad.

Cuando un Estado ha desarrollado normas o reglamentaciones uniformes para asegurar que los organismos estatales sean responsables de su uso de los fondos públicos, la aplicación de tales normas o reglamentaciones sobre una INDH no se considera inadecuada siempre que no comprometa la capacidad de la INDH de realizar su labor de manera independiente y eficaz.

Los requisitos administrativos impuestos a una INDH deben estar claramente definidos para que no resulten más onerosos que los aplicables a otros organismos estatales independientes.

### JUSTIFICACIÓN

El artículo B.2 de los Principios de París considera que los “*fondos suficientes*” de una INDH son una garantía necesaria de su independencia. El objetivo de estos fondos es: “*a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia*”. Sin embargo, tal disposición no tiene como objetivo limitar la aplicación de las leyes que requieren un nivel apropiado de responsabilidad financiera de los organismos públicos.

Para asegurar el respeto por el principio de independencia en circunstancias en que ciertos aspectos de la administración de una INDH son reglamentados por el Gobierno, el Subcomité advierte que tal reglamentación no debe comprometer la capacidad de la INDH de realizar su labor de manera independiente y eficaz.

Por lo tanto, puede ser apropiado que el Estado imponga requisitos reglamentarios generales para promover:

- procesos de selección justos, transparente y basados en el mérito;
- corrección financiera en el uso de fondos públicos; o
- responsabilidad operacional.

Sin embargo, tal reglamentación no debería extenderse a exigir a una INDH que obtenga aprobación del gobierno para llevar a cabo sus actividades legislativamente encomendadas, ya que esto puede comprometer su independencia y autonomía. Tal práctica es incoherente con el ejercicio de la función de protección y promoción establecida para que toda INDH actúe de manera independiente y sin trabas. Por esta razón, es importante que esté claramente definida la relación entre el Gobierno y la INDH para evitar cualquier interferencia indebida del primero.

## **Extracto de los Principios de París**

### ***B) Composición y garantías de independencia y pluralismo –***

*2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.*

## **2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París**

### **O.G. 2.9 Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia**

Cuando, en virtud de un instrumento internacional de derechos humanos, una INDH haya sido designada mecanismo o parte de un mecanismo nacional de prevención o de vigilancia, el Subcomité de Acreditación determinará si la entidad solicitante ha suministrado información suficiente para demostrar que realiza sus funciones de conformidad con los Principios de París.

Dependiendo de los papeles y funciones específicos atribuidos a la INDH, para dicha evaluación el Subcomité tendrá en cuenta los factores siguientes, según corresponda:

- Si su mandato ha sido establecido formalmente en virtud de una ley.
- Si el mandato incluye las definiciones apropiadas para englobar la promoción y la protección de todos los derechos pertinentes contenidos en el instrumento internacional.
- Si el personal de la INDH tiene las competencias y la especialización adecuadas.
- Si la INDH ha sido dotada de recursos adicionales adecuados.
- Si hay pruebas de que la INDH está efectivamente ejerciendo todas las competencias y atribuciones señaladas en el instrumento internacional correspondiente. Dependiendo del instrumento y del mandato de la INDH, dichas actividades podrán incluir la vigilancia y la investigación, el suministro de asesoría constructiva y(o) crítica al gobierno y, especialmente, el seguimiento sistemático de sus recomendaciones y de sus constataciones de presuntas violaciones de derechos humanos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En lo referente a los Mecanismos Nacionales de Prevención supeditados al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, véanse por ejemplo los artículos 13 a 17 en la Parte III de dicho instrumento y los derechos que están protegidos en dicha Convención. Con respecto a los Mecanismos Nacionales de Vigilancia previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, véanse, por ejemplo, los principios y las funciones descritos en los artículos 3, 4, 31, 32, 33 y 35, así como los derechos que están protegidos en los artículos 3 a 30.

El Subcomité también podrá tomar en consideración, cuando lo considere pertinente, las pautas que haya elaborado el correspondiente órgano creado en virtud de un tratado<sup>2</sup>.

## JUSTIFICACIÓN

En los últimos años, los instrumentos internacionales de derechos humanos han empezado a incorporar la exigencia de que los Estados parte establezcan una nueva entidad o designen a una o varias entidades ya existentes para que se responsabilicen de vigilar el cumplimiento y promover los objetivos de dicho instrumento.

Con frecuencia, esos instrumentos internacionales especifican las competencias y las atribuciones de la entidad o entidades nacionales pertinentes, que reciben la denominación de mecanismos nacionales de prevención o bien de mecanismos nacionales de vigilancia.

En respuesta a lo anterior, por lo común los Estados han optado por designar a sus INDH para que actúen como mecanismos nacionales de prevención o de vigilancia, o bien para que formen parte de los mismos. Con ello, el Estado señala que la INDH desempeña una función fundamental en la promoción y la protección de los derechos contenidos en dichos instrumentos.

Para determinar si una INDH está llevando a cabo dichas funciones de conformidad con los Principios de París, el Subcomité de Acreditación tendrá en cuenta una serie de factores que inciden en la capacidad de una INDH para obrar de manera autónoma y eficaz. En cuanto al requisito de tener un mandato específico y establecido formalmente en virtud de una ley, ello dependerá del ámbito de aplicación del actual mandato de la INDH en cuestión y de la amplitud de las competencias y atribuciones adicionales que tenga como mecanismo nacional de prevención o mecanismo nacional de vigilancia. En los casos en que se propongan potestades adicionales —tales como la facultad de ingresar en lugares de detención para observar, investigar y elaborar informes— y que sobrepasen las actuales facultades conferidas a la INDH, se exigirá que el mandato establecido por ley esté claramente definido, a fin de asegurar que la INDH esté debidamente facultada para ejecutar sus funciones de manera eficaz y libre de ingerencias.

Durante la evaluación, el Subcomité tomará también en consideración las directrices que haya elaborado el correspondiente órgano creado en virtud de un tratado. El Subcomité recalca, sin embargo, que su función es evaluar a la INDH con respecto a los Principios de París, a diferencia del correspondiente órgano del tratado, que evalúa a un mecanismo nacional de prevención o de vigilancia con respecto al instrumento internacional pertinente en el cual está basado. Por lo

---

<sup>2</sup> En lo referente a los Mecanismos Nacionales de Prevención supeditados al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, véanse, por ejemplo, las *Directrices preliminares para el desarrollo en curso de los mecanismos nacionales de prevención* elaboradas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y contenidas en los párrafos 24 a 29 de su primer informe anual (febrero de 2007 – marzo de 2008). (Ref: CAT/C/40/2).

general, las directrices elaboradas por el correspondiente órgano del tratado han sido redactadas para la amplia gama de entidades que pueden ser designadas como mecanismos nacionales de prevención o mecanismos nacionales de vigilancia y, por ello, no siempre pueden aplicarse directamente a una INDH.

### **Extracto de los Principios de París**

#### ***(A) Competencia y atribuciones.***

...

*3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

(a) Presentar [...] al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente [...] opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre [...]:

(ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;

*(b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;*

*(c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;*

*(d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;*

*e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;*

...

## 2. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París

### O.G. 2.10 La competencia cuasi judicial<sup>3</sup> de las INDH (atención de quejas)

Cuando una INDH recibe un mandato de recibir, examinar y(o) resolver quejas relacionadas con violaciones de derechos humanos, debería ser provista de las funciones y los poderes que necesita para cumplir con ese mandato de manera adecuada.

En función del mandato, entre dichos poderes y funciones podrían incluirse los siguientes:

- La facultad de recibir quejas contra órganos tanto públicos como privados en su jurisdicción.
- La facultad de recibir quejas que son presentadas por personas en representación de la(s) presunta(s) víctima(s), cuando esta(s) última(s) ha(n) dado su consentimiento.
- La facultad de depositar una queja por iniciativa propia.
- La facultad de investigar quejas, incluyendo el poder de ordenar la presentación de pruebas y la comparecencia de testigos, al igual que de visitar los lugares de detención;
- La facultad de brindar protección a los demandantes contra represalias por haber depositado una queja.
- La facultad de brindar protección a los testigos contra represalias por haber proporcionado pruebas relacionadas con una queja.
- La facultad de buscar una solución amistosa y confidencial que permita resolver la queja por vías alternativas extrajudiciales.
- La facultad de resolver las quejas a través de una resolución ejecutoria.
- La facultad de remitir sus constataciones y conclusiones a cortes de justicia o tribunales especializados para que den solución definitiva al litigio.
- La facultad de remitir al correspondiente órgano decisorio las quejas que no sean de su competencia o que sean de competencia compartida.
- La facultad de exigir la ejecución, por vía del sistema judicial, de los fallos que haya emitido en relación con la resolución de quejas.
- La facultad de dar seguimiento y vigilar la implementación de los fallos que haya emitido en relación con la resolución de quejas.
- La facultad de remitir sus constataciones y conclusiones al gobierno en los casos en que una queja presente pruebas de una violación generalizada o sistemática de los derechos humanos.

Durante la ejecución de su mandato de atención de quejas, la INDH deberá velar por que las quejas sean atendidas de manera equitativa, transparente, eficiente, expedita y uniforme. Para ello, la INDH deberá:

- Asegurar que sus dependencias, personal, prácticas y procedimientos faciliten el acceso

<sup>3</sup> El término “competencia cuasi-jurisdiccional” que se cita en los Principios de París ha sido reconocido como un error de traducción. Lo correcto es entenderla como una “competencia cuasi judicial” y se refiere al mandato que tiene una INDH para atender quejas, al igual que a sus funciones y poderes conexos.

- a quienes aleguen que sus derechos han sido violados y a sus representantes.
- Asegurar que sus procedimientos para atender quejas estén descritos en guías impresas y que estas últimas se encuentren a disposición del público.

## JUSTIFICACIÓN

Los Principios de París no exigen que las INDH estén facultadas para recibir quejas o peticiones de individuos o agrupaciones relativas a presuntas violaciones de sus derechos humanos. Sin embargo, cuando se aplica a este mandato, los Principios de París sugieren que ciertas funciones deberían ser consideradas (véase el pasaje citado más adelante). Fundamentalmente, se espera que las INDH atiendan las quejas con equidad, agilidad y eficacia mediante procesos a los que el público puede acceder con facilidad. Las INDH podrían ser habilitadas para hacer investigaciones relacionadas con las quejas y para remitir sus constataciones y conclusiones a la autoridad correspondiente. Las INDH deberían tener poder para enfrentar a los órganos contra los cuales se han depositado quejas y podrían estar facultadas para exigir, por vía judicial, que sus resoluciones sean acatadas.

### Extracto de los Principios de París

#### *“Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional”*

*La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:*

- (a) tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;*
- (b) informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;*
- (c) conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;*
- (d) formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer modificaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.*



\*\*\*

*Geneva, marzo de 2017*